

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00433.

Revisada la anterior demanda y sus anexos, se establece que ésta judicatura carece de competencia para asumir su conocimiento, por el factor de la cuantía.

Nótese, que el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles de Circuito conocerán en primera instancia, de los asuntos “[...] *contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”, recalcando que según lo dispuesto en el inciso 3 del precepto 25 *ibídem*, la mayor cuantía es considerada a partir de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, \$136.278.900 para el año 2021.

Para definir este valor, el punto 1 del postulado 26 del estatuto procesal, señala que ésta se fijará teniendo en cuenta “[...] *el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”.

Ahora, dentro de las pretensiones de la demanda, se solicita el pago de las obligaciones incorporadas en los títulos valores facturas de venta, cuya sumatoria se encuentra tasada en \$45.191.849,00 por el capital, más los intereses moratorios causados desde su exigibilidad, mismos que tras un cálculo aproximado no exceden el equivalente a 150 smlmv, por lo cual, según el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quien debe conocer esta controversia, es el Juez Civil Municipal de ésta ciudad, tal y como así mismo fue considerado en el escrito de la demanda.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 de la norma antes citada, se ordenará la remisión de la demanda a los Jueces Civiles Municipales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. - reparto. Ofíciase.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo

Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.136 Fijado el 9 DE DICIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

DQ.

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cef12d3ca6a0e67c6ef3ac644ba3bbead6704bb4b21235af3716def62a34a0**

Documento generado en 07/12/2021 02:22:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>